

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARCELA SÁNCHEZ MAYA, además que además que el demandado no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 28/11/2023

El número de documento 1039461818 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M.

Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

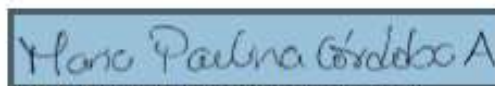
Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial "RYO" P.H
Demandado	Sebastián Felipe Bello Ocampo
Radicado	05001 40 03 028 2023 01763 0
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL "RYO" P.H**, en contra del señor **SEBASTIÁN FELIPE BELLO OCAMPO** se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. En cuanto al certificado de la administradora, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento (ver contorno):

Atentamente,



MARIA PAULINA CORDOBA ARANGO

CC 43.754.171

CORDOBA ARANGO ADMINISTRACIONES S.A.S.

Administradora y Representante legal

Por lo que demostrará que dicha firma proviene de la administradora y/o que ella fue el que la autorizó o insertó en dicho documento (artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 3 del decreto 2364 de 2012).

Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por la administradora del conjunto residencial por medios electrónico.

2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del demandado a fin de tener certeza de que sí les pertenece. Los pantallazos de la aplicación WhatsApp no dan al Juzgado garantía del origen de la información que allí reposa, ni de su inalterabilidad además que ni siquiera puede visualizarse ni confirmarse el número de celular desde el que se envió el mensaje ni se tiene la certeza que le corresponda al demandado

3. Aclarará porque pretende el embargo de un inmueble sobre el que ya recae una medida (Anotación Nro. 11 del Certificado de tradición).

4. Precisaré porque en el abono informado en el hecho segundo de la demanda no se encuentra relacionado en el Certificado de Deuda. Deberá además explicar la forma en que fue aplicado dicho abono.

NOTIFÍQUESE,
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c77fca5047715b9a461e42f7691dd38b4aba556171aecc64e4c29c2986ce4d3**

Documento generado en 28/11/2023 07:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>